

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.



EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1883.

SABADO 24 DE NOVIEMBRE

Número 141.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 1º

Por la Sub-secretaría del Ministerio de Ultramar, bajo el número 719 y con fecha 8 del actual, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Estado dice á este de Ultramar con fecha 3 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.:—De Real orden y á fin de que se sirva comunicarlo al Gobernador General de Puerto-Rico, pongo en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder con esta fecha á Mr. Janes R. Finlay autorización provisional para que pueda desempeñar el Vice-consulado de la Gran Bretaña en Ponce, con el carácter de Agente Consular interino, debiendo advertir al interesado que por conducto de la Legacion inglesa en esta Corte remito la Patente oportuna, con objeto de autorizarle definitivamente en su empleo de Vice-cónsul. — De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha de ayer, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 23 de Noviembre de 1883. — El Secretario del Gobierno General, P. S., *Francisco Becker*. [4143]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 716 y con fecha 8 del actual, se dirige al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: — Con esta fecha digo al Sr. Sub-secretario de este Ministerio lo siguiente: — Ilmo. Sr.: — Para la plaza de Oficial 1.º de Administracion auxiliar de la clase de terceros de este Ministerio vacante por pase á otro destino de Don Roman José Brusola y dotada con el sueldo anual de 3,500 pesetas; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á Don Jorge de la Vega y Flaquer que es Oficial 1.º de la Secretaría del Gobierno General de la Isla de Puerto-Rico. — De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha de ayer, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Noviembre 23 de 1883. — El Secretario de Gobierno General, P. S., *Francisco Becker*. [4144]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 712 y con fecha 8 del corriente, se dirige al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: — Para la Plaza de Oficial 1.º de Administracion que resulta vacante en la Secretaría de ese Gobierno General por pase á otro destino de Don Jorge de la Vega y Flaquer y dotada con el sueldo anual de 700 pesos é igual sobresueldo; el Rey

(q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á Don Leoncio Areal y Rodriguez que es Oficial 2º del Gobierno Civil de Santiago de Cuba. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha de ayer, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 23 de Noviembre de 1883. — El Secretario del Gobierno General, P. S., *Francisco Becker*. [6142]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 713 y con fecha 7 del corriente, se dirige al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: — Con esta fecha digo al Gobernador General de la Isla de Cuba, lo siguiente: — Excmo. Sr.: — Para la plaza de Oficial 3º de la Administracion general de Loterías de la Isla de Cuba, vacante por ascenso de Don Wenceslao Riera y dotada con el sueldo anual de 500 pesos y 1,000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á Don Manuel Chaves que es Oficial 4º en la Isla de Puerto-Rico. — De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha de ayer, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Noviembre 23 de 1883. — El Secretario del Gobierno General, P. S., *Francisco Becker*. [4144]

NEGOCIADO 3º

El Excmo. Sr. Gobernador General, por Decreto de esta fecha, se ha servido señalar el día 11 de Diciembre próximo para la adjudicacion en pública subasta del suministro de ropa á los confinados del Presidio provincial, debiendo regir en dicho acto el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que por orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para la concurrencia de licitadores

Puerto-Rico, Noviembre 16 de 1883. — El Secretario del Gobierno General, P. S., *Francisco Becker*.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta que ha de celebrarse en la Secretaría del Gobierno General el día 11 del mes de Diciembre próximo de dos á tres de la tarde para la adjudicacion de 44 esquilaciones para Cabos 1.º de Cuartel y 2.º de vara y 471 para confinados de este Establecimiento.

1º La subasta tendrá efecto ante la Junta económica del Establecimiento en la Secretaría del Gobierno General, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador General, ó persona en quien delegue sus facultades; todo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Abril de 1834 y artículo 83 de las Ordenanzas del ramo.

2º El contrato será regido por Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Cualquiera que sea el subastador, renunciará á todo fuero y quedará sometido á la jurisdiccion gubernativa, para el cumplimiento de su compromiso, y si faltare, le serán impuestas ejecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso, pudiendo no obstante usar de su derecho por la via contencioso-administrativa.

3º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se estenderán con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo ir acompañadas del justificante de haber consignado en la caja del Establecimiento cien pesos moneda oficial, como fianza provisional, cuya suma será devuelta el mismo día de la subasta á los no agraciados, y el que lo fuere, se le retendrá hasta que constituya la definitiva que se fija en la condicion 4º

Los pliegos deberán ser entregados al Presidente de la Junta en el acto de constituirse esta, de dos á tres de la tarde del citado día.

4º La garantía definitiva será de cuatrocientos pesos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 12 de Junio de 1845, cuya suma se depositará en la caja del Establecimiento hasta el día de la entrega de la ropa subastada que se devolverá.

5º Si al abrir los pliegos ó proposiciones, resultasen dos ó mas iguales, se efectuará una segunda licitacion oral entre sus autores, durante diez minutos.

6º Se fija como tipo á la subasta, el precio desde dos pesos setenta y cinco centavos moneda oficial, que es el de la data anterior, á dos pesos noventa centavos, por cada muda de ropa de Cabo de Cuartel ó de vara, compuesta de camisa, pantalon y chaqueta, y de un peso treinta centavos, valor tambien de la última construcción, á un peso cincuenta y dos centavos de igual moneda, por cada muda de presidiario, compuesta de pantalon y blusa.

7º Las mudas de ropa serán de coleta blanca de 1ª clase y de los tamaños correspondientes á la estatura y robustez de cada presidiario, de manera que puedan trabajar desahogadamente, todo conforme á los modelos que se hallarán de manifiesto en la Comandancia del Presidio.

8º El número de mudas que se calcula para la data de 1º de Enero de 1884, es de cuarenta y cuatro para igual número de Cabos y cuatrocientos setenta y una para confinados, pero el contratista quedará obligado á entregar el 1º de dicho mes, las que sean necesarias para la fuerza existente en revista en la indicada fecha, al respecto de una muda para cada individuo, quedando igualmente obligado á entregar durante el resto de la data, ó sea hasta fin de Abril de 1884, dos mudas para cada confinado que ingrese en el Presidio al siguiente día del en que se pidan.

9º Si el rematista faltare al cumplimiento de cualquiera de las condiciones que quedan expuestas, se hará la ropa por administracion, á su cuenta é incurrirá además en la multa de cuarenta pesos.

10º No tendrá efecto ni validez el remate, sin que recaiga la Superior aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General y se comunique al Jefe del Establecimiento, qu'en lo hará al contratista.

11º El importe de la esquilacion de que queda hecho mérito, se abonará al rematista por la caja del Presidio, despues de la entrega, si esta estuviere conforme.

MODELO DE PROPOSICION.

"Don N. . . . N. . . . , vecino de . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL números . . . (de la fecha) para la construcción de una muda de ropa para Cabo ó confinado que exista el día 1º de Enero de 1884 en el Presidio de esta provincia y dos mudas para cada ingresado hasta fin de Abril el mismo año, se obliga á construir y entregar dichas mudas, conforme en un todo á las expresadas prescripciones y al precio de . . . pesos . . . centavos (en letra) cada muda de Cabo y á . . . pesos . . . centavos la de cada confinado, á cuyo efecto acompaña el comprobante que acredita haber hecho el depósito prevenido en la caja del expresado Establecimiento."

[Fecha y firma]

Cerrados los pliegos bajo sobre, se dirigirán con la siguiente indicacion.

"Proposicion para la subasta de la data de ropa del Presidio provincial de 1º de Enero de 1884."

Puerto-Rico, 14 de Noviembre de 1883. — El Teniente Coronel Comandante 1.º Jefe, *Antonio Lopez de Haro*.

Aprobado por S. E. — El Secretario del Gobierno General, P. S., *Francisco Becker*. [4090] 3—3